INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC 23-12-2021 U.O.C.

Exp= 10138/2021

CARTA INTERNA DACG/CM N° 1192/2021

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC)**

DE : **DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**

FECHA : 22.-Diciembre-2021

ASUNTO : **Dictamen** en referencia a la modificación de vigencia de contratos c/**Proveedores**

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la **solicitud de ampliación de vigencia de contrato presentada por la GERENCIA INDUSTRIAL *de la INC***, en el marco de dos contratos suscritos como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando al respecto cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco de la **Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2021** para la **"Adquisición de insumos y materiales varios para la optimización de la embolsadora de la fábrica Vallemí"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el **394969**, fueron adjudicadas las firmas comerciales **FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E.** y **ELECTROPAR S.A.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 278/2021 de fecha 04/06/2021, por un monto total máximo de ₲ 416.585.614 y ₲ 297.642.314, respectivamente.

Que, en consecuencia, fueron celebrados los **contratos INC N° 018/2021** con Ferretería Internacional S.A.E. y **N° 019/2021** con Electropar S.A., los cuales fueron formalizados entre las partes en fechas 25 y 28 de junio del 2021, con vigencia hasta el 31 de diciembre del cte. año. En cuanto al **plazo de entrega** de los bienes adjudicados se estableció según Nota de Pedido, y lugar en la fábrica de **Vallemí**; esto en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de dichos contratos las firmas adjudicadas presentaron las siguientes **Pólizas:**

- Contrato INC N° 018/2021: N° 1509009391 de Aseguradora del Este S.A., con vigencia desde el 25/06/2021 hasta el 31/01/2022 y cuyo capital máximo asegurado asciende a ₲ 41.658.561; y,
- Contrato INC N° 019/2021: N° 1509027408 de La Consolidada de Seguros S.A., con vigencia desde el 28/06/2021 hasta el 31/01/2022 y cuyo capital máximo asegurado asciende a ₲ 29.764.231.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la GERENCIA INDUSTRIAL de la institución, mediante Carta Interna GI N° 304/2021ingresada a esta División dictaminante en fecha 17 de diciembre del cte. año solicita cuanto sigue: *"A través de la presente se solicita la ampliación del contrato LCO N° 06/2021 "Adquisición de Insumos y Materiales Varios para la Optimización de la Embolsadora de la Fca. Vallemí"* ***hasta el 30/06/2022.***

CONTRATO INC N° 18/2021 FERRETERÍA INDUSTRIAL.

CONTRATO INC N° 19/2021 ELECTROPAR.

El pedido obedece a que fue propuesto el montaje de la Embolsadora para el año 2022 debido a una estrategia Comercial y Logística, dada la situación actual del mercado del Cemento".

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, primeramente, se ha requerido a la División de Facturaciones y Seguimiento Contractual, dependiente del Área de Compras Menores, informe de ejecución y saldos contractuales con los proveedores afectados. En cuya respuesta se ha recibido la providencia mediante el cual nos reportan que se tiene saldo suficiente habida cuenta que se está ejecutando recién y todavía no se registran actas de recepciones de los bienes.

Que, como se puede observar, aún se cuenta con saldo disponible a ejecutar y de acuerdo a lo manifestado por el área industrial dicha recepción de bienes esta afectada al montaje de la embolsadora que se tiene previsto realizar el próximo ejercicio fiscal (2022).

DIVISIÓN ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantías
UOC

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Que, esta situación técnica cuenta con respaldo jurídico de ejecución toda vez que se cumplan los presupuestos de legalidad como ser: vigencia del contrato que según la cláusula SEXTA del documento contractual expira el próximo 31 de diciembre del cte. año, disponibilidad presupuestaria que al tratarse de una ejecución ad referéndum su ejecución se encuentra supeditada a la aprobación de la partida presupuestaria necesaria por el Congreso Nacional, saldo disponible que conforme se informó *ut supra* existen saldos disponibles en los dos contratos analizados y por último conformidad de las firmas proveedoras que de acuerdo a los escritos ingresados en la UOC en respuesta a las notas 1173 y 1174, ambas empresas proveedoras dieron su aceptación para prorrogar la vigencia de los contratos por el periodo adicional de seis meses, con la salvedad de que los precios unitarios y demás condiciones pactadas en los contratos originales se mantienen inalterables.

Por lo expuesto, se torna razonable realizar esta modificación y extender por consiguiente por un periodo más la validez, considerando que el mismo se encuentra plenamente vigente y habida cuenta que fue utilizada la modalidad de contrato abierto debido a que justamente no era posible la definición exacta de los servicios que serían necesarios para el periodo contractual en curso y cuya ejecución se realiza de acuerdo a las necesidades de la fábrica.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, la **ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"** en el **art. 63°** contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y por razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.

Que, dicha normativa legal establece que cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito y ser instrumentada por medio de una adenda al mismo.

Que, el **decreto N° 2992/19**, del 09/12/2019, **"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003- DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007"** en el **art. 96°**, segundo párrafo, textualmente refiere: "*La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la Ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".*

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante **resolución DNCP N° 5695/19 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"** dispone en los **arts. 42° al 45°** las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. En ese aspecto, se tiene que en el **art. 42°** la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el **art. 43°** aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia, en el **art. 44°** establece el plazo de comunicación y en el **art. 45°** las documentaciones que deben acompañar a la misma.

Que, es importante destacar lo definido por la resolución 5695/19 en el **art. 71° inc. k)** a Modificación de vigencia: "aquella introducida con el fin de modificar el plazo de vigencia del contrato, en los casos en los cuales se haya establecido un plazo determinado, ampliándolo o disminuyéndolo".

Que, la **resolución DNCP N° 4576/20 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03…"** establece en el **art. 9° inc. d)** que cuando se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos contratados, dentro del plazo de vigencia originalmente pactado, , se podrá ampliar el plazo de vigencia hasta como máximo el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución del monto mínimo. En tanto, la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá exceder treinta (30) días calendario la vigencia del contrato, conforme lo prescribe la misma norma legal en el art. 6° *in fine*.

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe Division Elab. Contratos y Dictamenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantias UOC

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantias I.N.C.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, a mérito de cuanto antecede, en base a las consideraciones de hecho y de derecho señaladas a lo largo del presente Dictamen, en virtud a lo estipulado en la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y demás disposiciones legales que regulan la materia, elevamos a consideración de la superioridad recomendando de nuestra parte lo siguiente:

- **AUTORIZAR** la modificación del plazo de vigencia de los contratos suscritos con las firmas proveedoras como resultado del procedimiento de Licitación por Concurso de Ofertas N° 06/2021 *"Adquisición de insumos y materiales varios para la optimización de la embolsadora de fábrica Vallemí"*-ID N° 394969:
  - **Contrato INC N° 18/2021: FERRETERÍA INDUSTRIAL S.A.E.**
  - **Contrato INC N° 19/2021: ELECTROPAR S.A.**

- **ESTABLECER** como periodo de vigencia adicional de los contratos el periodo de seis (6) meses a partir de la expiración de la vigencia actual, es decir, **desde el 01/01/2022 hasta el 30/06/2022.** En tanto la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá extenderse hasta treinta (30) días posteriores a dicho vencimiento, con la consecuente cobertura del saldo contractual.
  Se deja expresa constancia que las demás condiciones pactadas originalmente en los contratos INC N° 18/2021 y 19/2021 se mantienen inalterables.
  De igual manera, la validez de la ejecución de los contratos en el próximo ejercicio fiscal quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente para el año 2022.

- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore las adendas respectivas.

- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) y a las firmas proveedoras.

Salvo mejor parecer de la superioridad.-

DIVISION ELABORACION DE CONTRATOS Y DICTAMENES
CEMENTO PORTLAND VALLEMI - PARAGUAY

Abg. Jorge Samudio C.
Jefe Division Elab. Contratos y Dictamenes
Dpto. Adm. Contratos y Garantias UOC

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantias I.N.C